



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 835-2014-MPH/A

Ayacucho, 31 OCT. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 33-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Oficio N°009-2014-MPH/16, el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite el expediente con Reg N°846 de fecha 16 de Julio del 2014, referente al Problema que origino la Empresa Electro Centro S.A por mal Suministro de energía eléctrica, causando la pérdida total del compreso del gas refrigerante y la perdida posterior desecho de los productos hidrobiológicos, perjudicando con ello al plan de Acción "Reducción de Desnutrición Crónica Infantil" de la Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición.

Que, del Registro 846, referido al Informe N°069-2014-MPH-GDH-SGPAN/RP, se tiene que con fecha 04 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición, Lic William A. Condorpusa Zea, presenta a Electrocentro sobre responsabilidad de averias en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

compresora de la refrigeración de la cámara frigorífica de la Municipalidad Provincial de Huamanga; el mismo que es registrado como R34999-B-2014. Posteriormente con fecha 06 de marzo del 2014 el citado Sub Gerente presenta el reclamo sobre falta reiterativa en el suministro de medidor trifásico; el mismo que es registrado como R35366-A-2014.

Que, por Resolución 75100005425 de fecha 21 de abril del 2014, el Jefe de la Unidad de Negocios de Electro Centro, Resuelve el Reclamo registrado como R35366-A-2014; declarando fundado el mismo, precisando que solo asumirá los costos de reparación del equipo compresor, debiendo para tal efecto cumplir con adjuntar factura y/o boleta del equipo dañado;

Que, con fecha 20 de mayo del 2014 el Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición interpone recurso de Reconsideración respecto a la Resolución N°75100005425; el mismo que fue resuelto con Resolución N°75100002494 de fecha 1° de Junio del 2014, por la cual se resuelve Declara fundado el reclamo respecto al pago de reparación de la compresora e improcedente respecto de la reposición del motor. En esta misma resolución se precisa que el reclamo respecto de la reposición del motor. En esta misma resolución se precisa que el reclamo respecto a la indemnización por la pérdida de los productos hidrobiológicos por daño emergente y lucro cesante por la suma de S/15000.00 Nuevos Soles, se ha registrado como un nuevo reclamo R36364-B-2014, encontrándose en etapa de evaluación.

Que, contra la Resolución N°75100002494, el Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición interpuso recurso de apelación recién con fecha 09 de Julio del 2014; el mismo que mediante Resolución 75100002494-B fue declarado improcedente por extemporáneo;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Sub Gerente del Programa de Alimentación y Nutrición, Lic Willian A Condorpusa Zea, dejó vencer el plazo para impugnar la Resolución 75100002494(10 de Junio del 2014); habiendo permitido que la misma adquiera la calidad de cosa decidida; subsistiendo a la fecha solo el reclamo respecto de la indemnización por la pérdida de los recursos hidrobiológicos, mas no así respecto de la reposición de la compresora. El recurrente impugno la mencionada Resolución con fecha 09 de Julio del 2014y mediante Resolución N°75100002494-B, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

concesionaria declaró improcedente el recurso de apelación del 09 de Julio del 2014, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Que, mediante Informe N°371-2014-MPH-GDH-SGPAN/RP, con fecha 23 de Junio del 2014, el Sub Gerente del Programa de Alimentación y Nutrición, Lic Willian A Condorpusa Zea, solicita apoyo de la Oficina de Asesoría Legal a la Gerente de Desarrollo Humano

Que, respecto al R36364-B-2014; en relación a la indemnización ascendente a la suma de S/15,000.00 Nuevos Soles; fue resuelto mediante Resolución 75100007886 de fecha 01 de Julio del 2014; se declara improcedente, al no estar de acuerdo con los extremos de la Resolución 75100007886, el Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición, interpuso recurso de apelación contra la misma, el que fue resuelto con resolución de fecha 29 de Agosto del 2014 confirmando la impugnada.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sub Gerente del Programa de Alimentación y Nutrición, Lic Willian A Condorpusa Zea, habría dejado vencer el plazo para impugnar la Resolución 75100002494, por lo que el mencionado funcionario habría transgredido el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Art 21 literal d) " conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público". **Art 126.** "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento, por lo que habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sub Gerente del Programa de Alimentación y Nutrición, Lic Willian A Condorpusa Zea, quien habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AMILGAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE